



ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
SECRETARÍA GENERAL	
RECIBIDO	
28 SET. 2023	
RECIBE	<i>Jorge Vaz</i>
FIRMA	<i>[Signature]</i>
PRESENTA	<i>Promoverla</i>
HORA	10:08
FOJAS	30

DIPUTADA SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Quinta Legislatura; con fundamento en los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la *“Iniciativa por la que se expide la Ley de Protección a la Maternidad del Estado de Aguascalientes”*, al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española el concepto de maternidad, es el estado o cualidad de madre, y la palabra madre significa mujer o hembra que concibe a otro ser de su misma especie o mujer que ejerce sus funciones de madre.

Es decir, la maternidad es la función reproductiva de la mujer que comprende la gestación, el embarazo, parto y puerperio

No obstante también existe la posibilidad de que una persona que se identifica con un género distinto al de mujer y que su cuerpo tiene la capacidad de gestar, procrea hijos, por lo que también deben respetarse esos derechos en condiciones de igualdad sustantiva y equidad.



La maternidad, en el caso biológico, involucra también un aspecto psicológico de gran complejidad que va desde la concepción, el embarazo, el parto, la crianza y de manera fundamental, la lactancia de una nueva vida.

La concepción marca el inicio de la maternidad, un proceso que comienza con la fertilización. Este proceso conlleva una serie de factores hormonales y fisiológicos que deben estar en perfecta sincronía para que ocurra la concepción.

El parto, es un evento que requiere de una atención médica experta pues puede estar asociado con riesgos y complicaciones que requieren un monitoreo y manejo cuidadoso.

Además de los aspectos médicos, el parto también es un evento emocionalmente significativo. Las madres pueden experimentar una amplia gama de emociones.

En este caso, el apoyo emocional y la comunicación efectiva son fundamentales para garantizar un parto saludable tanto física como psicológicamente.

La lactancia materna es un componente esencial de la maternidad que aporta una serie de beneficios tanto para el bebé como para la madre, además, crea un vínculo emocional profundo entre la madre y el hijo.

Después, la crianza es una fase que conlleva un compromiso continuo de atención y cuidado hacia el hijo.

Esta etapa está marcada por la satisfacción de las necesidades físicas, emocionales y educativas del niño.



También, en esta etapa, las madres pueden enfrentar desafíos como la falta de sueño, la gestión del tiempo y la adaptación a las demandas cambiantes de la crianza. Sin embargo, también es una oportunidad para el crecimiento personal y el desarrollo de habilidades de resolución de problemas.

Un aspecto central de la maternidad es el vínculo emocional que se establece entre la madre y el hijo desde el nacimiento. Este vínculo es esencial para el desarrollo saludable del niño y puede tener un impacto duradero en su bienestar psicológico. La maternidad no solo involucra la satisfacción de las necesidades físicas del niño, sino también el apoyo a su desarrollo emocional, intelectual y social.

Ahora bien, es cierto que, en toda sociedad, la constitución de una familia es un objetivo muy valorado, pero, el embarazo y la maternidad son etapas de la mujer que puede presentar rasgos de gran vulnerabilidad.

Las personas embarazadas y en período de lactancia requieren una especial protección para evitar daños a su salud o para la de sus hijos.

Lo anterior debido a que necesitan un tiempo adecuado para dar a luz, para su recuperación y para la lactancia. Ante tales acontecimientos requieren de una protección que les garantice sobrellevar estas etapas en los ambientes más óptimos posibles sea en la salud, en el ámbito familiar o en el laboral.

Tal y como se ha mencionado, la maternidad es un aspecto fundamental en la vida de las mujeres y de la sociedad en general.

Por lo tanto, garantizar la protección de los derechos de la maternidad es esencial para promover la igualdad de género y los derechos humanos en general.



Así, la protección adecuada de los derechos de la maternidad incluyen garantizar el acceso a atención médica de calidad durante el embarazo y el parto, el derecho a la licencia por maternidad, la prevención de la discriminación laboral relacionada con la maternidad y la promoción de condiciones de trabajo seguras para las mujeres embarazadas y lactantes; y también implica garantizar que las madres tengan el tiempo y los recursos necesarios para cuidar y criar a sus hijos de manera adecuada.

A nivel internacional, existen una serie de instrumentos legales que buscan salvaguardar estos derechos y promover prácticas justas en todo el mundo.

Por ejemplo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), tratado internacional adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, establece que la discriminación basada en el género debe ser eliminada en todas las áreas, incluida la maternidad, este instrumento garantiza el derecho a la atención médica y el acceso a servicios de planificación familiar.

Asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todas las personas tienen derecho a la igualdad de derechos, sin distinción de género. Esto incluye el derecho a la maternidad segura y a la no discriminación.

En el mismo sentido, el Convenio sobre la Protección de la Maternidad (OIT), adoptado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece normas para la protección de la maternidad en el ámbito laboral, incluida la licencia por maternidad y la prohibición de despedir a las mujeres embarazadas.



Cabe mencionar que dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular el ODS 5, se centran en lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas, lo que incluye la protección de los derechos de la maternidad.

De igual manera, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, plantea que se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social, justificando la existencia de la licencia de maternidad.

La protección de la maternidad desde el embarazo responde a una doble finalidad, el proteger la especial relación entre la madre y el recién nacido, así como la salud de ambos y brindando seguridad en el empleo, como es el de otorgar la posibilidad de acceso a éste para las mujeres en edad de concebir, mantenimiento de los salarios y prestaciones durante la maternidad y prevención de los despidos.

Por lo que respecta a la legislación mexicana, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra plasmado en el artículo 123 la protección a la maternidad, a la letra señala:

“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:



A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

...

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;

...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

...

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

...

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de



medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

...”

Dentro del marco legal secundario, se encuentran algunas leyes encaminadas a la protección de la maternidad, en diversos ámbitos, como es salud, trabajo, etc.

De lo anterior se pueden mencionar la Ley General de Salud, donde este ordenamiento regula el derecho a la salud y prevé la atención materno-infantil. El Código Civil Federal, también regula lo relativo a la maternidad, pues se encuentran disposiciones encaminadas a regular la filiación, a través de la cual se procuran derechos y obligaciones a las madres.

Siguiendo con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, En este instrumento se encuentran derechos otorgados a las madres que van relacionados con los derechos de protección de niñas, niños y adolescentes, tales como el de vivir en condiciones de bienestar y el sano desarrollo psicofísico.

Bajo este mismo sentido, se agregan las respectivas disposiciones legales del Estado de Aguascalientes, siendo el Código Civil del Estado de Aguascalientes, Ley de Salud del Estado de Aguascalientes y Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes.

Ahora, a lo largo de la historia, las tasas de embarazo y la atención médica prenatal han experimentado cambios significativos en todo el mundo.

Las tasas de fertilidad varían ampliamente de un país a otro. Según datos de Naciones Unidas, en 2019, la tasa de fertilidad global fue de



aproximadamente 2.5 hijos por mujer. África subsahariana tiene las tasas de fertilidad más altas, con un promedio de 4.7 hijos por mujer, mientras que Europa tiene las tasas más bajas, con un promedio de 1.6 hijos por mujer. Estas cifras reflejan diferencias significativas en la planificación familiar y el acceso a la atención médica prenatal en diferentes regiones.

La edad a la que las mujeres tienen su primer hijo también ha estado cambiando. En muchas partes del mundo, las mujeres están retrasando la maternidad para centrarse en sus carreras o para establecer una base sólida antes de tener hijos. Esto ha llevado a un aumento en la edad promedio de las madres primerizas.

Según el Instituto de Métricas y Evaluación de la Salud (IHME), la edad promedio de la madre primeriza en los países de altos ingresos es de alrededor de 30 años. Sin embargo, es importante destacar que en algunas regiones de bajos ingresos, las mujeres aún tienen hijos a una edad más temprana debido a diferentes circunstancias socioculturales y económicas.

A pesar de los avances en la atención médica, la mortalidad materna sigue siendo un problema en muchas partes del mundo. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada día mueren aproximadamente 810 mujeres debido a complicaciones relacionadas con el embarazo y el parto.

La mayoría de estas muertes podrían prevenirse con una atención médica adecuada y accesible. Desafortunadamente, las disparidades en el acceso a la atención médica obstétrica de calidad persisten en muchas regiones.

Los embarazos en adolescentes también son una preocupación importante. Según la OMS, alrededor del 10% de todos los nacimientos en el mundo son de madres adolescentes. Los embarazos en adolescentes pueden



estar asociados con un mayor riesgo de complicaciones tanto para la madre como para el bebé, y también pueden presentar desafíos educativos y socioeconómicos para las jóvenes madres.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2020, había un total de 35, 221,314 madres en México, es decir, que siete de cada diez mujeres de 15 años y más reportaron ser madres.

Y más recientemente, al cuarto trimestre de 2022, en México residían 56 millones de mujeres de 12 años y más. De ellas, 67 %, o sea, 38 millones eran madres.

En promedio, las madres mexicanas tienen 2.2 hijos o hijas y un dato importante es que el 41% de las madres en el país estaban económicamente activas, a continuación, se muestra una gráfica donde se observa lo anterior por cada entidad federativa.

Según la información de los registros administrativos, 71 % de los partos de madres solteras, quienes obtuvieron el acta de nacimiento de su hija o hijo durante 2021, fueron atendidos en un hospital o clínica oficial.

Un problema altamente preocupante es que cada vez crece el número de embarazos en mujeres adolescentes en Aguascalientes y en el país. En el caso concreto de la entidad, con datos estadísticos del 2021, ocupa el sexto lugar nacional.

El 7.7% de los nacimientos que registró la Secretaría de Salud en Aguascalientes corresponde a madres menores de 18 años, un total de 97 partos fueron de menores de 14 años.



El 1.46% de las madres menores de edad manifestaron tener un empleo remunerado, solo el 13.6% de ellas manifestó que continúa con sus estudios y el 82.29% señaló que es ama de casa sin recibir alguna remuneración.

De los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), México ocupa el primer lugar en embarazos adolescentes con una tasa de fecundidad de 77 nacimientos por cada mil mujeres de entre 15 y 19 años. De ahí la importancia de que se tenga acceso a una educación sexual oportuna y con base científica.

Ahora bien, la mortalidad materna es la principal causa de muerte entre mujeres en edad reproductiva a nivel global. Más de 1,500 mujeres y niñas mueren cada día a causa de complicaciones relacionadas con el embarazo y el parto; lo que se traduce en cerca de 550 mil muertes anuales.

Si bien es difícil medir las enfermedades y secuelas relacionadas con el embarazo, las estimaciones varían de 16 a 50 millones de casos anuales e incluyen condiciones como infección, complicaciones neurológicas, hipertensión, anemia y fístula obstétrica.

Por otro lado, la protección de la infancia temprana es indispensable ya que engloba asimismo la parte de la protección de la maternidad.

Diversos estudios neurológicos demuestran que los primeros años representan un papel clave en el desarrollo del cerebro del niño. Los bebés comienzan muy pronto a aprender cosas acerca del mundo que les rodea, incluyendo durante los periodos prenatal, perinatal y posnatal.

Las primeras experiencias de un niño, los vínculos que forman con sus padres y sus primeras experiencias educativas, afectan profundamente su desarrollo físico, cognitivo, emocional y social en el futuro.



De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), informa que, durante los primeros años de vida, y en particular desde el embarazo hasta los 3 años, los niños necesitan nutrición, protección y estimulación para que su cerebro se desarrolle correctamente.

Los progresos recientes en el campo de la neurociencia aportan nuevos datos sobre el desarrollo cerebral durante esta etapa de la vida. Gracias a ellos, sabemos que en los primeros años, el cerebro de los bebés forma nuevas conexiones a una velocidad asombrosa, según el Centro para el Niño en Desarrollo de la Universidad de Harvard, más de 1 millón cada segundo, un ritmo que nunca más se repite.

Por ello, se debe tener en cuenta que, en esta etapa de la infancia, los descuidos y la inacción tienen un alto precio y comportan consecuencias a largo plazo para la salud, la felicidad y las capacidades para obtener ingresos cuando estos niños alcanzan la edad adulta, así como también contribuyen a perpetuar los ciclos de pobreza, desigualdad y exclusión social.

Al respecto, además de tener un amplio marco normativo tanto internacional como nacional y local que hacen referencia a la protección y derechos de la maternidad, en las necesidades sociales actuales se requiere un marco normativo exclusivo sobre este tema.

Sobre este punto, la Organización Internacional del Trabajo hace un análisis profundo y considera que la constitución de una familia es un objetivo muypreciado por muchos trabajadores. Sin embargo, el embarazo y la maternidad son épocas de particular vulnerabilidad para las madres y sus familias.



Las embarazadas y las madres en período de lactancia requieren una especial protección para evitar daños a su salud o a la de sus hijos, y necesitan un tiempo adecuado para dar a luz, para su recuperación y para ocuparse de los recién nacidos.

Por otra parte, cuando trabajan, las embarazadas y las mujeres que se encuentran en período de lactancia también necesitan una protección que les garantice que no van a perder sus empleos por el solo hecho del embarazo o de la baja por maternidad.

Esa protección no solo garantiza a las mujeres la igualdad en el acceso al empleo, sino que también les garantiza el mantenimiento de unos ingresos que a menudo son vitales para el bienestar de toda su familia. La preservación de la salud de las madres embarazadas y de las madres en período de lactancia, así como la protección contra la discriminación laboral son condiciones esenciales para la consecución de una genuina igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el trabajo y para permitir que los trabajadores constituyan familias en condiciones de seguridad económica.

Es así que diversas entidades federativas del país han expedido legislaciones para regular la protección de la mujer en el proceso de concepción de la vida, con el propósito de resguardar su salud, la del producto en gestación, así como la infancia temprana de sus hijos.

Entre las entidades federativas con la legislación antes mencionada se tienen:



ENTIDAD FEDERATIVA	LEY
COAHUILA	LEY DE PROTECCION A LA MATERNIDAD EN EL ESTADO DE COAHUILA.
BAJA CALIFORNIA	LEY DE PROTECCION A LA MATERNIDAD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
DURANGO	LEY DE PROTECCION A LA MATERNIDAD PARA EL ESTADO DE DURANGO.
YUCATÁN	LEY DE PROTECCION A LA MATERNIDAD Y LA INFANCIA TEMPRANA DEL ESTADO DE YUCATAN.
NUEVO LEÓN	LEY DE PROTECCION AL PARTO HUMANIZADO Y A LA MATERNIDAD DIGNA DEL ESTADO DE NUEVO LEON.
TAMAULIPAS	LEY DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD RESPONSABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

La producción de un marco normativo específico para la protección de la maternidad en nuestro Estado representa un avance en la modernización legislativa, en tanto que dimensiona el ámbito espacial de validez para concentrar todas las disposiciones encaminadas con ese objetivo, significando de manera sobresaliente las acciones de todo tipo para proteger a la mujer en ese período trascendente.

Ante todo lo expuesto y versado, es que la presente iniciativa tiene como propósito actualizar el marco normativo local, al expedirse la Ley de Protección a la Maternidad y la Primera Infancia del Estado de Aguascalientes.



Al contar con una legislación en materia de protección a la maternidad y a la infancia temprana capaz de garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos de las mujeres embarazadas, resguardar su salud y la vida de sus hijos desde el momento de la concepción hasta la primera infancia.

La iniciativa propuesta tiene el objetivo de asegurar el ejercicio de la mujer embarazada, resguardar su salud y la vida del niño en gestación hasta la infancia temprana, la protección en las diversas etapas del embarazo, parto y maternidad, en donde al Estado le toca cubrir necesidades básicas y la decisión de una mujer de ejercer la maternidad con responsabilidad, con opciones seguras y efectivas.

Además, con esta iniciativa se pretende avalar alternativas de respeto pleno tanto a las mujeres como a sus hijos, a través de políticas públicas efectivas que garanticen los derechos de las mujeres y el interés superior de los menores para su nutrición mediante la lactancia materna.

Se crea el Programa Integral de Apoyo a las Mujeres Embarazadas, que establezca líneas de acción y objetivos para lograr ese propósito. Este programa deberá definir:

I. La coordinación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para la adecuada e integral prestación de servicios y apoyo a favor de la mujer embarazada, necesarios para el desarrollo del embarazo, parto, puerperio y la lactancia;

II. La implementación de campañas de salud sobre sexualidad responsable, dirigidas especialmente a los adolescentes para prevenir el embarazo temprano;



III. Las medidas para facilitar el acceso de la mujer embarazada o madre durante la primera infancia a los programas de apoyo social que sean adecuados a su situación;

IV. Los mecanismos de difusión para que toda mujer embarazada pueda conocer la existencia de la Red de Apoyo a la Maternidad y las formas de acceder a ésta.

El Gobierno del Estado deberá implementar la Red de Apoyo a la Maternidad a través de las dependencias y entidades estatales involucradas en la materia.

Para tales efectos, el Gobierno del Estado promoverá la participación, tanto de las instituciones públicas, privadas, académicas, empresariales y organizaciones de la sociedad civil para la coordinación y cooperación para la ejecución de proyectos en esta materia.

Los miembros de la Red de Apoyo serán de carácter honorífico y estos serán invitados a propuesta de la persona titular del Gobierno del Estado. El Instituto Aguascalentense de las Mujeres, coordinará la Red.

El objeto de la Red será reunir y coordinar a las organizaciones de la sociedad civil con las autoridades para que brinden asesorías y apoyo a las mujeres, para superar cualquier situación que se les presente durante el embarazo.

De igual manera, se ponderan acciones que eviten la discriminación laboral, se proporcione asistencia médica crear opciones para las mujeres adolescentes que se encuentran estudiando.



Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se expide Ley de Protección a la Maternidad del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público en el Estado de Aguascalientes y tiene por objeto garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos de las mujeres embarazadas, resguardar su salud y el sano desarrollo de sus hijos durante la primera infancia, respetando los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. Gestación: Periodo que dura el embarazo o la preñez así como el estado de la mujer que lleva en el útero el embrión, feto o producto de la fecundación.

II. Primera Infancia: Período comprendido desde el desarrollo prenatal hasta los 8 años de edad.

III. Lactancia materna: La alimentación del recién nacido o lactante con leche humana.



IV. Maternidad: El estado fisiológico de la mujer, originado por el proceso de reproducción humana en relación con el embarazo, el parto, el puerperio y la lactancia.

V.- Red: Red de Apoyo a Mujeres Embarazadas.

Artículo 3. La protección de esta Ley va dirigida a la mujer durante las etapas de embarazo, parto y maternidad en la primera infancia de sus hijos, por lo tanto, el Estado tiene la obligación de brindar protección a la maternidad en todas sus etapas, a través de los hospitales públicos a cargo del Estado.

Artículo 4. Para la aplicación de la presente Ley, el Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes podrá celebrar convenios con las autoridades federales o con los demás Estados, con instituciones educativas y con particulares, sujetándose a las disposiciones que establece la ley.

Capítulo II

De los mecanismos de Protección a la Maternidad

Artículo 5. El Gobierno del Estado contará con un Programa Integral de Apoyo a las Mujeres Embarazadas, que establezca líneas de acción y objetivos para lograr ese propósito. Este programa deberá definir:

I. La coordinación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para la adecuada e integral prestación de servicios y apoyo a favor de la mujer embarazada, necesarios para el desarrollo del embarazo, parto, puerperio y la lactancia;

II. La implementación de campañas de salud sobre sexualidad responsable, dirigidas especialmente a los adolescentes para prevenir el embarazo temprano;

III. Las medidas para facilitar el acceso de la mujer embarazada o madre durante la primera infancia a los programas de apoyo social que sean adecuados a su situación;

IV. Los mecanismos de difusión para que toda mujer embarazada pueda conocer la existencia de la Red de Apoyo a la Maternidad y las formas de acceder a ésta.

Artículo 6. El Gobierno del Estado deberá implementar la Red de Apoyo a la Maternidad a través de las dependencias estatales involucradas en la materia, involucrando para ello la participación de los municipios.

Para tales efectos, el Gobierno del Estado promoverá la participación, tanto de las instituciones públicas, privadas, académicas, empresariales y organizaciones de la sociedad civil para la coordinación y cooperación para la ejecución de proyectos en esta materia.

Los miembros de la Red de Apoyo serán de carácter honorífico y estos serán invitados a propuesta de la persona titular del Gobierno del Estado. El Instituto Aguascalentense de las Mujeres, coordinará la Red.

Artículo 7. El objeto de la Red será reunir y coordinar a las organizaciones de la sociedad civil con las autoridades estatales para que brinden asesorías y apoyo a las mujeres, para resolver problemáticas de orden social y de trámites públicos que se les presente durante el embarazo.



Los requisitos, así como la forma en que las distintas organizaciones de la sociedad civil que integrarán la Red de Apoyo serán las establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 8. Los integrantes de la Red deberán observar la confidencialidad en la información que se recabe con motivo de la asesoría y apoyo brindado a las mujeres embarazadas conforme a la legislación en la materia.

Artículo 9. El Instituto Aguascalentense de las Mujeres deberá otorgar apoyo técnico y cooperación directa suficiente a las organizaciones de la sociedad civil que tengan por objeto la protección del embarazo, protección de los derechos de la maternidad y paternidad.

Capítulo III **De los Derechos en Relación con el Embarazo**

Artículo 10. Durante el embarazo, toda mujer tiene derecho:

I. - Previo estudio de trabajo social, a consultas médicas, exámenes de laboratorio, ultrasonidos, atención ginecológica, orientación psicológica y psiquiátrica hasta el puerperio, así como orientación y vigilancia en materia de nutrición.

A tener un embarazo informado, evitando los riesgos que para la salud implica:

a) No acudir a consulta prenatal, como mínimo seis visitas, como lo marcan la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016 para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio.



b) No cumplir con el esquema de vacunación prenatal, obligatorio en los servicios de salud y que debe ser registrado oficialmente en la cartilla nacional de salud de la mujer.

c) No tomar los suplementos nutricionales en la dosis, forma y tiempo correctos para prevenir el daño neurológico y los trastornos en el desarrollo y crecimiento durante todo el embarazo y la lactancia.

d) Ocultar, modificar o alterar la información necesaria, completa y confiable sobre sus antecedentes de salud, enfermedades preexistentes, uso de fármacos, drogas legales e ilegales, tabaco y alcohol.

e) Continuar ambos progenitores madre y padre o mujer gestante y pareja, con el uso de fármacos, drogas legales e ilegales, tabaco o alcohol por razón de daño a la salud física y mental de ambos.

f) No atender ni ejecutar las recomendaciones médicas de prevención, cambio de hábitos, eliminación de adicciones y tratamientos médicos específicos

g) No aceptar, ignorar o retrasar la recomendación de intervención médica o traslado a un hospital, en caso de riesgo inminente o complicaciones de parto.

h) No autorizar la intervención quirúrgica que sea requerida en opinión del médico a cargo, no obstante haber recibido la información de los riesgos y complicaciones del parto que podrían poner en riesgo la salud de la madre y/o la persona por nacer.

i) No trasladarse de manera inmediata a los servicios de salud de su zona o de su elección, para ser evaluada una vez iniciado el trabajo de parto, sin mediar impedimento para ello.



III.- A gozar de estabilidad en el empleo, cargo u ocupación que desarrolle, a no desempeñar jornadas laborales nocturnas, a no ser discriminada por el hecho de estar embarazada, a tener acceso al trabajo en las mismas condiciones que las mujeres no embarazadas, de conformidad con la legislación laboral;

IV.- A ocupar cargos de elección popular en todos los niveles de gobierno o de designación en los órganos de Gobierno del Estado y sus Municipios, en igualdad de condiciones en que lo realizan con los hombres y las mujeres no embarazadas, en los términos de la legislación electoral;

V.- Al acceso y continuidad en la educación, por lo que no podrá restringirse el acceso de las mujeres embarazadas a las instituciones de educación pública o privada;

VI.- A contar con asesoría legal por cualquier acto de discriminación, vejación y vulneración de sus derechos como mujer embarazada. En los casos que se considere necesario, gozará de los servicios de defensoría pública a través del Gobierno del Estado, para interponer los recursos, juicios o medios legales de defensa necesarios para proteger o reivindicar sus derechos; y

VII.- Recibir apoyo psicológico o psiquiátrico durante el embarazo y después del parto cuando se trate de embarazos no previstos, a través del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

Artículo 11. Durante el embarazo, se establecen las siguientes prohibiciones:

I. Las mujeres embarazadas no sufrirán discriminación de ninguna persona o institución bajo ningún concepto.



II. Está prohibido ejercer violencia física o moral, de manera personal o institucional, a las mujeres embarazadas.

III. A la mujer embarazada que sea trabajadora al servicio del Estado, bajo ningún concepto se le podrá negar el derecho al trabajo, ni podrá ser despedida por motivo de su embarazo, independientemente de la etapa del embarazo en la que se encuentre.

IV. No se obstaculizará el derecho a la educación a las mujeres embarazadas.

Capítulo IV. De los Derechos durante el Embarazo en Relación con los Servicios de Salud

Artículo 12. En relación con la prestación de los servicios de salud las mujeres embarazadas tienen los siguientes derechos:

I. A ser informada sobre la existencia de la Red y sobre los servicios que ella brinda, para poder obtener todos los beneficios que esta le aporta.

II. A ser informada sobre las opciones disponibles legalmente en relación con el embarazo, el parto y la crianza de su hijo o hija y a recibir información detallada sobre todos los lugares, profesionales y métodos disponibles para el parto.

III. A recibir información completa y actualizada sobre los beneficios y riesgos de todos los procedimientos, fármacos y pruebas que se usan durante el embarazo, parto y postparto.



IV. A que no se empleen en forma rutinaria prácticas y procedimientos que no estén respaldados por evidencias científicas.

V. A ser informada acerca de cualquier afección conocida o sospechada de su hijo o hija.

VI. A acceder a su historia clínica y solicitar una copia de la misma.

VII. A ser informada sobre el sistema de orientación y quejas disponibles para inconformarse por la prestación de los servicios de salud.

VIII. A ser visitada y acompañada por la persona de su elección.

Todo el tiempo y en especial durante el embarazo y la lactancia, la Secretaría de Salud del Estado promoverá campañas de difusión dirigidas a que la mujer y su pareja, se abstenga de utilizar sustancias adictivas como tabaco, aún como fumadora pasiva, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas.

En el caso de mujeres embarazadas diagnosticadas con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, contarán además con atención especializada a efecto de garantizar su salud y la del niño o niña en gestación, otorgando las mejores condiciones de atención médica y cuyo personal deberá contar con la certificación de médico especialista, así como también será informada del riesgo de transmisión vertical de la persona recién nacida al momento de ser alimentado con lactancia materna.

Capítulo V

De los Derechos en relación con el Parto, la Lactancia y La Primera Infancia



Artículo 13. Durante el parto, la madre tiene derecho:

I.- A decidir de manera libre e informada la forma en que se llevará a cabo el parto, de manera natural, por intervención quirúrgica, o a través de los distintos mecanismos establecidos en la práctica médica. En todo caso, la madre deberá otorgar por escrito su consentimiento, o a través de las personas que autorice para otorgarlo;

II.- A recibir una atención respetuosa, digna, segura, informada y de calidad;

III.- A ser informada de la evolución del parto y de todo lo que ocurre durante el proceso, las causas del dolor en el parto y las estrategias de su manejo desmedicalizado, y en general a que se le haga partícipe de las diferentes actuaciones del personal de salud;

IV.- A no ser objeto de procedimientos innecesarios o injustificados, enlistándose de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

- a) Tactos vaginales;
- b) Tricotomía;
- c) Enemas;
- d) Restricción de líquidos;
- e) Restricción de movimiento;
- f) Amniotomía;

- g) Dilatación manual del periné;
- h) Episiotomías;
- i) Revisión manual del periné;
- j) Maniobra de Kristeller;
- k) Separación de membranas manual dentro del útero materno; y
- l) Corte temprano del cordón.

V.- A ser parte activa y quien decida directamente sobre cada circunstancia de su parto o a través de la persona o personas que autorice para decidirlo;

VI.- A ser acompañada por la persona que ella decida durante el parto, dando consentimiento expreso para ello;

VII.- Al respeto pleno de sus creencias en la atención del parto, exceptuado los casos de urgencia médica;

VIII.- A realizar apego inmediato, mediante el contacto piel a piel inmediatamente después del nacimiento, siempre y cuando las condiciones médicas de la madre y de la persona recién nacida así lo permitan, amamantarlo y cargarlo, realizando sobre sus pechos los cuidados inmediatos, retrasando los procedimientos no urgentes como la somatometría y revisión general, siempre y cuando no requiera cuidados especiales.

En caso de que la madre no pueda tener el contacto piel a piel por una situación médica, se permitirá lo haga con el acompañante;

IX.- A tener a la persona recién nacida a su lado en alojamiento conjunto, permaneciendo ambos en la misma habitación para facilitar la lactancia materna, siempre y cuando la salud de ambos lo permita;

X.- A recibir el certificado de nacimiento o de defunción de forma inmediata cuando el parto sea atendido en hospitales o clínicas públicas o privadas.

En los casos en los que el parto haya sido en casa o se haya presentado de manera espontánea en algún otro lugar, se tendrá que realizar revisiones médicas para constatar que efectivamente la paciente es la madre del recién nacido.

XI.- La persona recién nacida tendrá derecho a las pruebas de escrutinio de tamizaje neonatal los primeros 5 días después del nacimiento;

XII.- A dar en adopción al recién nacido, en términos de las disposiciones aplicables en materia civil, para lo cual recibirá asesoría psicológica a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y atención psiquiátrica a través del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

Artículo 14. El Estado tiene la obligación de proteger, apoyar y promover la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación de lactantes y de la niñez, a fin de establecer las condiciones para garantizar su salud, crecimiento y desarrollo integral.

Artículo 15. La protección de la maternidad con relación a la primera infancia, se extiende tanto a madres biológicas, como filiales derivadas de la adopción.



Artículo 16. Las disposiciones previstas en este capítulo aplicarán también para el caso de los padres que acrediten hacerse cargo del cuidado de sus hijos en infancia temprana, sin contar con el apoyo de la madre.

Artículo 17. Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos.

Artículo 18. Es obligación del Gobierno del Estado de Aguascalientes proveer lo necesario para propiciar la protección de la salud del infante, el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, de conformidad con lo previsto en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes.

Artículo 19. El Gobierno del Estado de Aguascalientes garantizará que en los centros de empleo público, así como en las instituciones educativas pertenecientes al Estado, se cuente con el servicio de guarderías e instancias infantiles previsto en las disposiciones relativas a la seguridad social.

Artículo 20.- La atención a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y de la persona recién nacida, deberá ser proporcionada con calidad y respeto de sus derechos humanos, principalmente a su dignidad y cultura, facilitando, en la medida de lo posible, apoyo psicológico durante su evolución por parte del Sistema Estatal de Salud.

Artículo 21- En todas las instituciones de salud, públicas o privadas, se deberán aplicar los procedimientos necesarios para la atención del parto, favoreciendo la seguridad emocional de la mujer, así como su bienestar durante todo el proceso, siendo prioritario facilitar el parto, siguiendo las guías



médicas vigentes, así como las recomendaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016.

Artículo 22.- En los casos de mujeres primigestas, se procurará la conducción no medicalizada del trabajo de parto y el parto fisiológico, siempre que no exista contraindicación médica u obstétrica. Estas medidas procuran la atención de calidad y respeto al derecho de la mujer a un parto espontáneo, así como reducir el índice de cesáreas, morbilidad y el riesgo de complicaciones a largo plazo.

Cuando las condiciones del embarazo no presenten riesgo y la mujer decida tener parto por cesárea, su voluntad finalmente se deberá respetar.

Artículo 23.- El personal de las instituciones de salud, en las que se brinde servicios de ginecología y obstetricia, no deberá discriminar o ejercer algún tipo de violencia hacia la mujer durante la atención del embarazo, parto y puerperio.

Artículo 24.- Se presumirá violencia hacia la mujer toda conducta u omisión por parte del personal que tenga como consecuencia la pérdida de la autonomía y capacidad de la mujer para decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad mediante:

- I.- No atender oportuna y eficazmente las emergencias obstétricas;
- II.- No otorgar información suficiente sobre los riesgos de la cesárea de conformidad con la evidencia científica y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud;
- III.- Revisiones y prácticas de salud que consideren personal adicional no necesario;



IV.- La imposición de métodos anticonceptivos sin mediar consentimiento de la mujer, o en caso de ser menor de edad, de su tutor;

V.- La práctica del parto vía cesárea existiendo posibilidad para efectuar parto natural y sin haber obtenido la renuncia voluntaria expresa e informada a la mujer de esta posibilidad;

VI.- Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;

VII.- Obstaculizar el apego precoz del niño o niña con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo o amamantarlo inmediatamente al nacer;

VIII.- Promover fórmulas lácteas en sustitución de la leche materna; y

IX.- Todas aquellas previstas por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley local de la materia.

Artículo 25.- La atención del parto respetuoso con pertinencia cultural deberá promoverse en los establecimientos para la atención médica del Sistema Estatal de Salud. Esto se debe efectuar de acuerdo a las condiciones clínicas de la embarazada y de la persona por nacer, así como de la adecuación de la infraestructura hospitalaria y la capacitación del personal para este tipo de atención.

ARTÍCULO TRANSITORIO



ÚNICO. – El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Palacio Legislativo de la Ciudad de Aguascalientes,
a los cuatro días del mes de septiembre del año 2023.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ